

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE. "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-12870-2025** del 18 de julio del 2025, la sociedad **INVERSIONES CARDONA RÍOS S.A.S**, con NIT 800.249.462-1 representada legalmente por el señor **MARIO LEÓN CARDONA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.036.855 y autorizado por el copropietario **JORGE MARIO CARDONA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.482.177, solicitó permiso de Vertimiento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria **017-4580**, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja-Antioquia.
2. Que la Corporación emitió el Auto con radicado **AU-02964-2025** del 22 de julio de 2025, en el cual se dio inicio al trámite ambiental del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**.
3. Que, en atención al acto administrativo antes referido, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 2 de septiembre de 2025, generando la correspondencia de salida con radicado **CS-13680-2025** del 15 de septiembre de 2025, en el cual se requiere información para continuar con el trámite solicitado, la anterior fue comunicada al correo electrónico [avicolalamarca@gmail.com](mailto:avicolalamarca@gmail.com), en la misma fecha y anualidad.
4. Que mediante comunicación externa con radicado **CE-20800-2025** del 14 de noviembre de 2025, el señor **MARIO LEÓN CARDONA RÍOS**, en calidad de representante legal de la sociedad, solicitó prórroga para dar cumplimiento al radicado **CS-13680-2025**. La cual fue concedida a través del Auto con radicado **AU-04867-2025** del 18 de noviembre de 2025, por el término de un (01) mes, contado a partir del 19 de noviembre de 2025.
5. Que mediante comunicación externa con radicado **CE-21792-2025** del 2 de diciembre de 2025, el señor **MARIO LEÓN CARDONA RÍOS**, en calidad de representante legal de la sociedad, allega la información requerida por la Corporación mediante radicado **CS-13680-2025**, para ser evaluada.
6. Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-18818-2025** del 24 de diciembre de 2025, funcionarios de la Corporación evaluaron la información aportada mediante radicado **CE-21792-2025**, requiriendo al representante legal de la sociedad, para que en el término de un (1) mes,

Vigente desde  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

contado a partir de la comunicación, la cual fue surtida vía correo electrónico a [avicolalamaria@gmail.com](mailto:avicolalamaria@gmail.com), en la misma fecha, entregará la siguiente información "allegue la caracterización completa del vertimiento, incluyendo como mínimo los parámetros DBO<sub>5</sub>, DQO, sólidos suspendidos totales y nutrientes (N y P), conforme a la normativa ambiental vigente, con el fin de continuar con la evaluación técnica de la solicitud". Con la finalidad de conceptuar sobre el trámite solicitado.

7. Que mediante comunicación externa con radicado **CE-00284-2026** del 7 de enero de 2026, él representante legal de la sociedad, da respuesta a lo requerido por la Corporación mediante radicado **CS-18818-2025**.

8. Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-01614-2026** del 9 de febrero de 2026, funcionarios de la Corporación evaluaron la información referida en el texto anterior, no obstante, se requiere nuevamente al representante legal de la sociedad, para que presente información complementaria para evaluar la solicitud del trámite. La cual debía ser presentada en el término de un (1) mes, contado a partir de la comunicación, la cual fue surtida vía correo electrónico a [avicolalamaria@gmail.com](mailto:avicolalamaria@gmail.com), en la misma fecha.

9. Que mediante comunicación externa con radicado **CE-04527-2026** del 11 de marzo de 2026, el representante legal de la sociedad, solicita prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante el radicado **CS-01614-2026**. La cual fue concedida por la Corporación mediante Acto administrativo **AU-01032-2026** del 20 de marzo de 2026.

10. Que mediante correspondencia externa **CE-06884-2026** del 17 de abril de 2026, él representante legal de la sociedad, da respuesta al oficio **CS-01614-2026**.

11. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada, generándose el informe técnico con radicado **IT-03077-2026 del 27 de mayo de 2026**, en cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones cuales hacen parte integral del presente acto.

"(...)

### 3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto Avícola La María se dedica a la producción de huevos para la comercialización, para lo cual cuenta con las respectivas instalaciones para albergar las gallinas ponedoras, no obstante, las aguas residuales que se generan son de tipo domésticas únicamente, las cuales se generan por el uso de las baterías sanitarias por parte de los empleados que laboran en las instalaciones.

En consecuencia, se cuenta con un sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que recolecta las aguas provenientes de las baterías sanitarias tanto del personal administrativo como operativo (tanque séptico en concreto de dos compartimientos - tratamiento primario), posteriormente las aguas residuales domésticas son sometidas a un tratamiento secundario en un filtro (tanque de concreto que contiene grava). El caudal para descarga es de 0,05 Litros/segundo, caudal que será descargado sobre fuente hídrica Denominada La María.

Fuente de abastecimiento: La Granja cuenta con concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 131-1769 del 29 de diciembre de 2020 (Notificada el 30 de diciembre de 2020). Por un término de 10 años, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-6567 y 017-4580, ubicados en el municipio de la Ceja del Tambo, Antioquia, en un caudal total de 0,43L/s para uso pecuario, caudal a derivarse de la fuente denominada La María.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: Por medio del radicado CE-12870-2025 - 18/07/2025, se presenta concepto de norma urbanística numero 103-4580, "(...)"

En dicho informativo y establece para suelo suburbano como uso prohibido las porcícolas y avícolas.

Teniendo en cuenta que la actividad avícola se encuentra en el sector desde hace más de 30 años, el informativo establece para los usos ya establecidos lo siguiente:

**"Artículo 335°.** De los usos ya establecidos: Los usos o actividades ya establecidos y clasificados como los usos restringidos o prohibidos que estén en pleno funcionamiento, a la fecha de entrada en vigencia del presente manual Urbanístico y que no cumplieren con la clasificación, condiciones específicas para su funcionamiento y asignación de uso o actividad reglamentada para la zona donde se encuentran ubicados, si es el caso se tolerarán hasta tanto la actividad desaparezca del sitio de ubicación por fenecimiento de dicha actividad a causa del cierre voluntario u obligado, por traslado a otro sector que admita la actividad, por destrucción o por cambio en la reglamentación para el caso de que se trate. En estos casos la Secretaria de Planeación Municipal o quien haga sus veces, comunicará por escrito al interesado sobre la situación en la que se encuentra, poniéndole de presente que debe tratar de reubicarse en zonas apropiadas para dicha actividad y cumplir con los requisitos establecidos en el presente Manual, fijando el plazo para su traslado si fuese necesario.

Parágrafo: Para los casos de que trata este artículo no se permitirán adecuaciones, ampliaciones, construcciones, modificaciones y reparaciones o reinstalación de servicios públicos, etc. que tiendan a perpetuar la actividad en la zona."

Si bien el concepto urbanístico municipal establece la actividad avícola como uso prohibido para el suelo suburbano, también reconoce la existencia previa y continuidad histórica de la actividad en el predio, permitiendo su permanencia bajo la figura de uso establecido. En consecuencia, desde el componente ambiental del presente trámite no se evidencia incompatibilidad sobreviniente que impida evaluar la solicitud de permiso de vertimientos, sin perjuicio de las competencias propias de la autoridad municipal en materia de ordenamiento territorial."

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente"

El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de

Vigente desde  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

noviembre del 2018 modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, La zonificación ambiental del POMCA que se presenta sobre el predio, se muestra a continuación:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas agrícolas - POMCA	1.07	41.19
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	1.52	58.81

La definición de los determinantes ambientales es:

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, no se evidencian restricciones ambientales específicas asociadas al sistema de tratamiento doméstico existente ni al vertimiento evaluado, siempre que se mantengan las condiciones operativas y de manejo establecidas en el presente concepto técnico."

• Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: No aplica

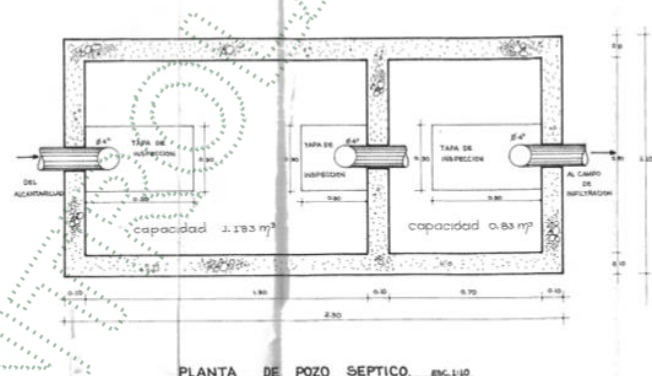
Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Información que se extrae de las memorias de cálculo (bases de diseño, ingeniería conceptual y de detalle).

**DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _	Primario: X_	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: _	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD			<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>	<b>Z:</b>
			-75	25	1.3	6

Vigente desde  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Tratamiento Primario	Pozo Séptico	En concreto de dos compartimientos Longitud: 2,3 m Ancho: 1,1 m Altura: 1,9 m Volumen aproximado: 4,8 m <sup>3</sup> .
Tratamiento Secundario	FAFA	En concreto Longitud: 6 m Ancho: 4,2 m Altura: 1,73 m Volumen aproximado: 43,6 m <sup>3</sup> .
Tratamiento Terciario:	Desinfección	Tanque de contacto donde se dosifica cloro por medio de un pato clorador
Manejo de Lodos	Gestor externo	Son recolectados por una empresa autorizada para el tratamiento y disposición final
Otras unidades	NA	N.A
Esquema del STARD		 <p>PLANTA DE POZO SÉPTICO - INC. L10</p>

En virtud de lo anterior, se evidencia que el diseño del sistema de tratamiento instalado y propuesto cumple, de manera general, con los criterios establecidos en el RAS (2017 y 2021).

De acuerdo con el tipo de tratamiento implementado (tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA), se esperan eficiencias teóricas de remoción acordes con lo establecido en el RAS, principalmente para DBO<sub>5</sub> y SST.

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

**a) Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	STARD
Quebrada: X	Quebrada La María	Q (L/s): 0,05	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	30 (días/mes)	Quebrada: X
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	25	01	6	1	18

**b) Características del vertimiento:**

Se indica que el vertimiento generado en el predio corresponde únicamente a aguas residuales domésticas (ARD), provenientes del uso de unidades sanitarias por parte del personal administrativo y operativo de la empresa.

El usuario presenta caracterización actualizada del vertimiento asociado al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD, correspondiente al efluente tratado generado en la actividad avícola desarrollada en el predio denominado “Avícola La María”. La información fue allegada mediante radicado CE-06884-2026 del 17 de abril de 2026, incluyendo resultados de laboratorio acreditado y certificado del responsable de la toma de muestras.

La actividad evaluada corresponde a vertimientos domésticos asociados a actividades pecuarias, compatible con lo establecido en el Capítulo V de la Resolución 631 de 2015 para vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD.

De acuerdo con los resultados reportados, el efluente tratado cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 para los parámetros evaluados con límite normativo. Adicionalmente, se reportan parámetros complementarios como nutrientes y SAAM, los cuales sirven de soporte para la evaluación de la calidad del vertimiento y la modelación del cuerpo receptor.

**Tabla:** Características del vertimiento de la actividad de ARD generada por la empresa y la actividad compatible con la Resolución 631 de 2015, Capítulo V, Artículo 8

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	7.01	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO <sub>2</sub>	180,00	107	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/LO <sub>2</sub>	90,00	30	SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00	13.3	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,0	0.3	SI
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	9	SI
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0.11	REPORTE
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	9	REPORTE
Compuestos de fósforos				
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	0.766	REPORTE
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	3.15	REPORTE
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	0.272	REPORTE

Vigente desde  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Nitritos (N-NO <sub>2</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	0.0053	REPORTE
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	-	REPORTE
<b>Generales</b>				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	21.7	REPORTE

**c) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:**

El usuario allega actualización de la caracterización de la fuente receptora asociada al vertimiento; no obstante, no se evidencia diferenciación de puntos de monitoreo aguas arriba y aguas abajo del punto de descarga, realizándose únicamente caracterización en un punto de la fuente hídrica receptora.

Los resultados reportados para la fuente receptora corresponden a:

Características de la fuente receptora del vertimiento	OD (mg/L) 5.93	DBO <sub>5</sub> (mg/L): 2.25	DQO (mg/L): 20	Fosforo Total (mg/L): _____	pH: _____	SST (mg/L): 14.1
	Grasas y Aceites(mg/L): _____	Coliformes Fecales (NMP/100ml): _____	SAAM mg/L: _____	Temperatura (°C): _____	Material Flotante (Presencia/Ausencia): _____	Caudal (L/s): _____

**Evaluación ambiental del vertimiento:**

El documento contiene los ítems establecidos en los términos de referencia definidos por la Corporación mediante el radicado CE-07202-2025 del 25 de abril de 2025, entre los cuales se evidencian los siguientes:

Se presenta plano con la ubicación georreferenciada del proyecto, los sistemas de gestión del vertimiento y sus respectivas descargas.

Se describen las memorias detalladas del proyecto, incluyendo especificaciones de los procesos y tecnologías empleadas en la gestión del vertimiento, así como la dotación utilizada por el personal que desarrolla la actividad económica y hace uso del STARD.

Se presenta información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleadas y procesos físicos y químicos utilizados en el desarrollo de la actividad generadora del vertimiento.

Se presenta predicción y valoración de los impactos que pueden derivarse de los vertimientos generados sobre el cuerpo de agua receptor.

Se incluye modelación de calidad del agua del cuerpo receptor, en función de la capacidad de asimilación y dilución de la fuente hídrica.

Se describe el manejo de los residuos asociados a la gestión del vertimiento.

Se presentan medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos asociados al vertimiento.

Se evalúa la posible incidencia del proyecto sobre las condiciones sociales, económicas y culturales del área de influencia y las medidas de manejo correspondientes.

En ausencia de Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH para la quebrada La María, el usuario presenta modelación de calidad del agua mediante el método Streeter-Phelps, planteando cuatro escenarios de simulación asociados a condiciones de caudal mínimo y medio, con y sin tratamiento del vertimiento.

Durante la evaluación técnica inicial se evidenciaron aspectos objeto de ajuste relacionados con la ausencia de verificación de usuarios existentes en la microcuenca, inconsistencias en algunos supuestos empleados en la modelación y

ausencia de caracterización diferenciada de la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de descarga.

Posteriormente, mediante radicado CE-06884-2026 del 17 de abril de 2026, el interesado allegó actualización de la caracterización del vertimiento y de la fuente receptora, incluyendo parámetros de interés para la modelación tales como DBO<sub>5</sub>, DQO, SST y nutrientes (N y P), indicando que los valores utilizados corresponden a las condiciones actuales de operación del sistema de tratamiento.

El modelo de calidad presentado concluye que la fuente hídrica La María posee capacidad de asimilación suficiente para mantener los objetivos de calidad en términos de oxígeno disuelto y DBO<sub>5</sub> bajo los escenarios evaluados. No obstante, persisten limitaciones asociadas a la ausencia de caracterización diferenciada aguas arriba y aguas abajo del punto de descarga y a la verificación integral de usuarios presentes en la microcuenca, sin embargo, en términos generales, la Evaluación Ambiental del Vertimiento se considera técnicamente aceptable para continuar con la evaluación del trámite ambiental.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería
Nombre de la Fuente:	La María		Duración de la Obra:
Coordenadas			Longitud(m):
LONGITUD (W) - X			Diámetro(m):
LATITUD (N) Y			Pendiente Longitudinal (m/m):
-75	25	01	0.025m/m
6	1	18	Capacidad(m3/seg):
		2143	0.0109
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)
			2445
			Cota Batea (m)
			2145
Esquema			
Observaciones:			

Durante la revisión de la información técnica asociada a la estructura de descarga, se identificó inconsistencia en el valor reportado para la cota batea respecto a la

Vigente desde  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

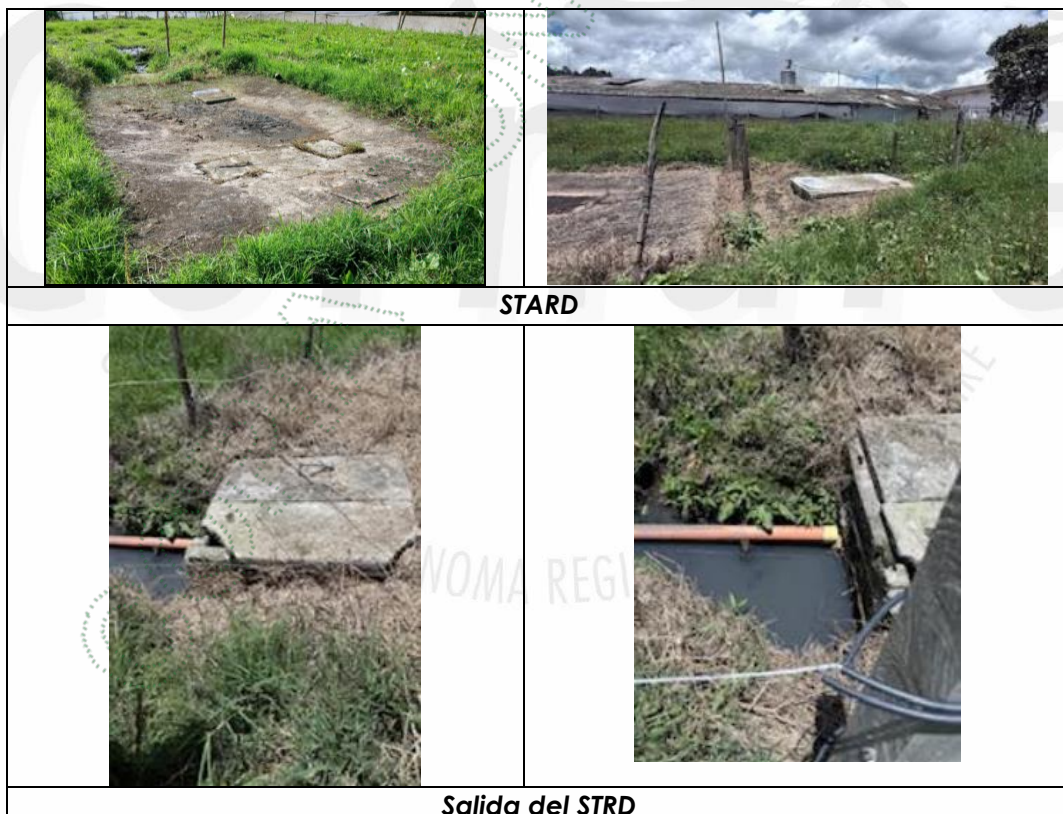
cota de lámina de agua de la fuente receptora para  $Tr=100$  años, evidenciándose que dicho valor no presenta coherencia hidráulica con la configuración gravitacional observada en campo. Considerando las condiciones verificadas durante la visita técnica, la longitud y pendiente de la conducción, así como el adecuado funcionamiento operativo evidenciado del sistema de descarga, se concluye que corresponde a un error de transcripción documental que no afecta la viabilidad técnica de la estructura evaluada.

Adicionalmente, el caudal conducido por la estructura (0,036 L/s promedio) es significativamente inferior a la capacidad hidráulica calculada para la tubería instalada (10,9 L/s), por lo cual no se evidencian limitaciones hidráulicas para la conducción y descarga del efluente tratado.

Observaciones de campo:

El día 2 de septiembre de 2025 se realizó visita técnica por parte de Leidy Ortega, funcionaria de Cornare, en compañía de Carlos Andrés Cardona, delegado del interesado, con el fin de verificar las condiciones del trámite solicitado y el sistema de tratamiento implementado.

Durante la visita se evidenció que las actividades desarrolladas corresponden a las reportadas en la solicitud del permiso de vertimientos y que el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD se encontraba implementado. No obstante, al momento de la inspección se observaron algunas condiciones operativas por mejorar, tales como la desconexión de la tubería de descarga y el deterioro de una de las tapas del sistema, situación que podría favorecer el ingreso de aguas lluvias al tratamiento. A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de campo:





**Descarga**

Posteriormente, mediante información complementaria allegada por el usuario, por medio del radicado CE-21792-2025, se presentan evidencias fotográficas de la adecuación de la tubería de descarga y reposición/ajuste de las tapas del STARD, observándose la corrección de las situaciones evidenciadas durante la visita técnica. A continuación, se presenta el registro fotográfico de las adecuaciones realizadas:



**CORRECCIÓN SALIDA STARD**

Vigente desde  
 26-jul-24

F-GJ-175 V.04

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD se encuentra conformado por un tanque séptico de dos compartimientos seguido de un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA, caja de inspección para monitoreo y estructura de descarga final a fuente hídrica superficial.

El sistema presta servicio aproximadamente a 22 usuarios correspondientes al personal administrativo y operativo de la actividad avícola.

Conforme a los monitoreos realizados, el sistema presenta un caudal promedio de operación de 0,036 L/s, con valores máximos registrados de 0,038 L/s, evidenciándose coherencia entre la carga hidráulica generada y la capacidad operativa del sistema implementado.

Adicionalmente, se evidenció que el sistema opera hidráulicamente por gravedad, tanto para la conducción interna de las aguas residuales domésticas como para la descarga final del efluente tratado, reduciendo riesgos asociados a fallas electromecánicas.

Desde el punto de vista constructivo, el sistema presenta estructuras en concreto reforzado con muros en mampostería y elementos estructurales de soporte, conforme a los planos allegados por el usuario.

Así mismo, se reporta la ejecución de mantenimientos periódicos mediante empresas externas especializadas, incluyendo extracción de lodos y repoblamiento bacteriano posterior al mantenimiento del sistema.

Finalmente, los resultados de caracterización del vertimiento evidencian cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 para vertimientos domésticos, lo cual permite inferir un funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento implementado.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Se evidencia que el documento presentado contiene una estructura acorde con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012, incluyendo los siguientes componentes:

Introducción, objetivos, metodología y alcance del plan.

Descripción de las actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento.

Caracterización del área de influencia del sistema de tratamiento.

Identificación de amenazas y análisis de riesgos asociados al vertimiento.

Valoración de la probabilidad de ocurrencia de amenazas de tipo operacional, natural y social.

Presentación de matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos, incluyendo tipo de amenaza, causa, nivel de riesgo y medidas de manejo propuestas.

Definición de medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento, indicando acciones, estrategias de implementación, metas y cronograma de ejecución.

Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de tratamiento.

Procedimiento para la atención de contingencias y manejo de amenazas relacionadas con el vertimiento y la operación del sistema.

Actividades de seguimiento, evaluación, actualización y vigencia del plan.

El documento identifica los posibles escenarios de riesgo asociados al funcionamiento del STARD y establece medidas orientadas a prevenir, mitigar y atender posibles contingencias derivadas de fallas operativas o eventos externos que puedan afectar el adecuado manejo del vertimiento.

De acuerdo con la revisión efectuada, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento cumple de manera general con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012, considerándose técnicamente viable para el manejo preventivo y de contingencia asociado al sistema de tratamiento evaluado.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: NA

#### 4. CONCLUSIONES

- La solicitud presentada por la sociedad INVERSIONES CARDONA RÍOS S.A.S., identificada con NIT 800.249.462-1, para el trámite de permiso de vertimientos domésticos generados en la actividad avícola desarrollada en el predio denominado "Avícola La María", ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, CUMPLE con los requerimientos técnicos y normativos necesarios para OTORGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS a fuente hídrica superficial, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015.

- La actividad solicitada está acorde con los usos del suelo para la zona, toda vez que, según el concepto de norma urbanística número 103-4580, indica que corresponde a un uso establecido

- La actividad cumple con lo estipulado en el POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017

- El **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – STARD** implementado, conformado por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), CUMPLE de manera general con los parámetros técnicos establecidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS para sistemas individuales de tratamiento de aguas residuales domésticas, por lo cual se considera técnicamente factible APROBARLO.

La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO** cumple, en términos generales, con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018, en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y valoración de impactos, medidas de manejo y modelación de calidad del agua del cuerpo receptor

- El **Plan de Gestión del Riesgo** para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se desarrollan en el predio."

12. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES CARDONA RÍOS S.A.S.**, con NIT 800.249.462-1, a través de su representante legal, el señor **MARIO LEÓN CARDONA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.036.855, para el tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas – ARD**, generadas en la actividad avícola desarrollada en el predio denominado "**Avícola La María**", identificado con **FMI 017-4580**, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, Antioquia.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Vigente desde  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del **Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos** "(...) *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)*".

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la Resolución **0631 del 17 de marzo de 2015**, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el **Decreto 050 de 2018**, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

**Artículo 8.** Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

**Artículo 9.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-03077-2026** del 27 de mayo de 2026, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS.** A la sociedad **INVERSIONES CARDONA RÍOS S.A.S.**, con NIT 800.249.462-1, a través de su representante legal el señor **MARIO LEÓN CARDONA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.036.855, para el tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas – ARD**, generadas en la actividad avícola desarrollada en el predio denominado **“Avícola La María”**, identificado con **FMI 017-4580**, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, Antioquia.

**Parágrafo:** El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la parte interesada dentro del **primer trimestre del último año de vigencia del permiso**, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento como se describen a continuación:

#### DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	25	1.3	6	1	18.1	2145
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento Primario	Pozo Séptico	En concreto de dos compartimientos Longitud: 2,3 m Ancho: 1,1 m Altura: 1,9 m						
Tratamiento Secundario	FAFA	En concreto Longitud: 6 m						

Vigente desde  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		Ancho: 4,2 m Altura: 1,73 m
Tratamiento Terciario:	Desinfección	Tanque de contacto donde se dosifica cloro por medio de un pato clorador
Manejo de Lodos	Gestor externo	Son recolectados por una empresa autorizada para el tratamiento y disposición final
Otras unidades	NA	N.A
Esquema del STARD	-	No se cuenta con el esquema del sistema

### **INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

#### **a) Datos del vertimiento:**

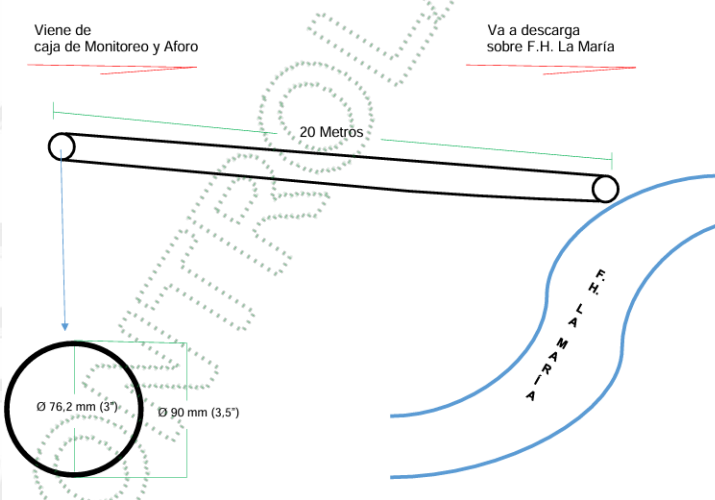
Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	STARD
Quebrada: X	Quebrada La Maria	Q (L/s): 0,05	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	30 (días/mes)	Quebrada: X
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	25	01.3	6	1	18.1

**Parágrafo:** El sistema de tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas-STARD-**, debe contar con las respectivas cajas de inspección a la salida del sistema, para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del STARD que permitirán un adecuado manejo del sistema y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos amenazas que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 1514 de 2012 y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015. Por lo que deberá cumplir con la siguiente obligación:

1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá **remidir de manera anual junto con el informe de caracterización.**

**ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR** para la **OCUPACIÓN DE CAUCE**, la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 numeral 14, para la siguiente estructura.

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Tubería	
Nombre de la Fuente:			La María			Duración de la Obra:		Vigencia del permiso de vertimientos (10 años)	
Coordenadas						Longitud(m):		20	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):		0.0762 (3")	
-75	25	01.3	6	01	18.1	2145	Pendiente Longitudinal (m/m):		0.025m/m
						Capacidad(m3/seg):		0.0109	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2445	
						Cota Batea (m)		2145	
Observaciones:			<p style="text-align: center;"><b>Esquema</b></p>  <p style="text-align: right;">Permiso de Vertimientos /          Contiene: Estructura de Descarga de AFD.          Dibuja: MPOs.          Diseña: Municipio de La Caja.          VVale: Vereda Las Lomitas.</p>						

**Parágrafo Primero:** Esta autorización se autoriza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente **053760413639**

**Parágrafo Segundo:** La presente autorización se otorga de forma Permanente.

**Parágrafo Tercero:** La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente artículo.

**Parágrafo Cuarto:** Lo dispuesto en el presente acto, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **REQUIERE**. A la sociedad **INVERSIONES CARDONA RÍOS S.A.S.**, con NIT 800.249.462-1, a través de su representante legal

Vigente desde  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

el señor **MARIO LEÓN CARDONA RÍOS**, o quien haga sus veces al momento. Para que den cumplimiento con las siguientes obligaciones.

1- Realizar Caracterización anual al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas. Analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas a fuente hídrica.

2- Con cada informe de caracterización anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**Parágrafo Primero:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

**Parágrafo Segundo:** En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**Parágrafo Tercero:** Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 15 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **INVERSIONES CARDONA RÍOS S.A.S.**, con NIT 800.249.462-1, a través de su representante legal el señor **MARIO LEÓN CARDONA RÍOS**, o quien haga sus veces al momento. Que deberá acatar lo dispuesto en el artículo **2.2.3.3.4.15.**, del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre*

*la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)*".

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA**, a la sociedad **INVERSIONES CARDONA RÍOS S.A.S.**, con NIT 800.249.462-1, a través de su representante legal el señor **MARIO LEÓN CARDONA RÍOS**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento debe permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión al sistema de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
5. En cuanto a los residuos peligrosos generados, **en el evento de generar, deberá** gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMA**, a la sociedad **INVERSIONES CARDONA RÍOS S.A.S.**, con NIT 800.249.462-1, a través de su representante legal el señor **MARIO LEÓN CARDONA RÍOS**, o quien haga sus veces al momento. Que deberá dar cumplimiento a las obligaciones ambientales asociadas al manejo de residuos peligrosos – RESPEL y Registro Único Ambiental – RUA, en caso de que por la naturaleza y magnitud de la actividad desarrollada le sean aplicables dichos instrumentos, conforme a la normativa ambiental vigente

**Parágrafo.** En el evento que no esté inscrito. Deberá solicitar la inscripción en el RUA ante Cornare. Esta se puede realizar vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

**ARTICULO NOVENO: REMITIR.** El presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

**ARTICULO DÉCIMO: INFORMAR** que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso y se establece el régimen

Vigente desde  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE mediante la 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** Cornare, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **la cual podrá ser objeto de cobro**, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución RE-01502- 2026 del 11 de mayo del 2026, norma que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR.** Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES CARDONA RÍOS S.A.S.**, con NIT 800.249.462-1, a través de su representante legal el señor **MARIO LEÓN CARDONA RÍOS**, o quien haga sus veces al momento, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR** que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 053760413639**

Proceso: Trámites Ambientales.

Asunto: Permiso de Vertimientos.

Técnica: Leidy Johana Ortega Q.

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha: 28 de mayo de 2026

Revisó: Abogada. Ximena Osorio C. Fecha 29 de mayo del 2026 